



Resolución Gerencial General Regional **Nº 272 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 29 ABR. 2009

VISTOS:

El Informe Nº 167-2009/GRC/GGR/OTDyA de fecha 24 de abril de 2009, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional de Ingeniería Nº 001-2009-GRC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco es el documento suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan el común acuerdo, el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social;

Que, el artículo 21º, inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Estado, con el objeto de modernizar, expandir y mejorar los servicios públicos, coordinando esfuerzos y coadyuvando a la realización de obras de infraestructura, presentación de servicios, ejecución de actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico integral y sostenible del Primer Puerto del País;

Que, el 23 de abril de 2009, el Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Marco de Vistos, el mismo que tiene como objeto establecer los mecanismos de mutua colaboración para el desarrollo e implementación de proyectos aplicando los conocimientos científicos, de ingeniería y de arquitectura, que promuevan el desarrollo económico y social de la población de la Región Callao;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las atribuciones delegadas, otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 252 -2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;




SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Universidad Nacional de Ingeniería N° 001-2009-GRC, suscrito el 23 de Abril de 2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERIA**

CONVENIO N° 001-2009-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N°. 20505703554, domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, debidamente representado por su Presidente Regional, Dr. Alexander Kouri Bumachar, identificado con DNI N° 25763480 quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 21° de la Ley N° 27867, a quien en adelante se le denominará "**LA REGION**"; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - UNI**, con RUC N° 20169004359, con domicilio en al Av. Túpac Amaru N° 210 – Rímac, representada legalmente por su Rector Ing. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, identificado con DNI N° 07188676 a quien en adelante se le denominará "**LA UNI**", en los términos siguientes:

PRIMERO: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Estado
- 1.2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- 1.4. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.6. Ley N° 23733 - Ley Universitaria
- 1.7. Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009
- 1.8. Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

SEGUNDO: DE LA PARTES

2.1 "**LA REGION**" es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambientales, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

2.2 "**LA UNI**" es una comunidad socio – educativa de trabajadores; de carácter nacional, científico y democrático, constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

TERCERO: DE LOS ANTECEDENTES

El presente convenio establece mecanismos de cooperación mutua entre "**LA REGION**" y "**LA UNI**" con la finalidad de ejecutar acciones que propicien el desarrollo e implementación de proyectos, con la participación activa de las partes, contribuyendo al mejoramiento de vida de la población.

085 - 2009

La suscripción del presente convenio se realiza al amparo de la Ley Universitaria, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CUARTO: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de mutua colaboración para el desarrollo e implementación de proyectos aplicando los conocimientos científicos, de ingeniería y de arquitectura, que promuevan el desarrollo económico y social de la población de la Región Callao.

QUINTO: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 5.2 Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 5.3 En caso de los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

En el marco del presente Convenio "LA REGION" se compromete a lo siguiente:

- 6.1 Brindar las facilidades pertinentes a "LA UNI" para la realización del presente Convenio.
- 6.2 Brindar de ser necesario, ambientes para la realización de actividades relacionadas al presente Convenio.
- 6.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio y los convenios específicos, en lo que corresponda.

SEPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA "UNI"

Por su parte "LA UNI" se compromete a lo siguiente:

- 7.1. Desarrollar proyectos que permitan la innovación tecnológica y mejoramiento de capacidades en la Región Callao.
- 7.2. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio y los convenios específicos, en lo que corresponda.

OCTAVO: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada internacional o nacional.

NOVENO: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

DÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de suspensión de labores académicas o administrativas.

UNDECIMO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrán una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción, con opción a renovación, por acuerdo de las partes, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Addenda al Convenio.

DUODECIMO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

DECIMO TERCERO: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con un anticipación de 15 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

DECIMO CUARTO: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de cinco días. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DECIMO QUINTO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Las partes declaran en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Nota de Entendimiento entre las partes, para lo cual declararán su mayor disposición.


De no lograrse una solución mediante esta vía, los puntos controvertidos serán sometidos a conciliación y/o arbitraje ad – hoc, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, y será en la ciudad de Lima.

DECIMO SEXTO: DEL DOMICILIO

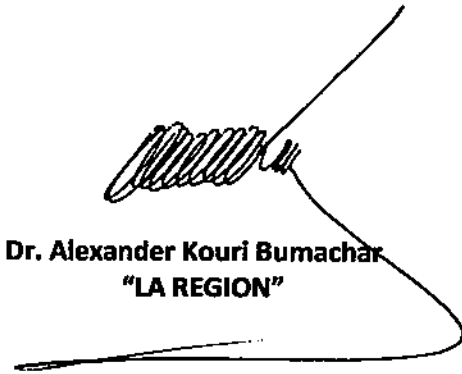
Las partes declaran como verdadero los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta

Notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los días 23 del mes de ABR. del 2009.



Ing. Aurelio Marcelo Padilla Ríos
"LA UNI"



Dr. Alexander Kouri Bumachar
"LA REGION"